

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente demanda a la cual se le allego escrito de subsanación, pasa para revisar y dictar el correspondiente auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Cali, 19 de febrero de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO No..042 1ª. Instancia

Ejec. Para la Efect. De la Gtia Real. Vs. Carlos E. Castaño González y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2021-00001-00.

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto por **JAIRO FABIAN POLANIA ROGELIS**, identificado con C.C. No.16.792.081 a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ENRIQUE CASTAÑO GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.172.796, y **JUAN CAMILO SEPULVEDA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.100.565, y los títulos allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago o mandamiento de pago EJECUTIVO, a favor de **JAIRO FABIAN POLANIA ROGELIS** a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ENRIQUE CASTAÑO GONZALEZ**, y **JUAN CAMILO SEPULVEDA SANTOS**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$50.000.000oo**, como capital representado en el pagaré No. 01.

b).- Por la suma de **\$50.000.000oo**, como capital representado en el pagaré No. 02.

c).- Por la suma de **\$100.000.000oo**, como capital representado en el pagaré No. 03.

d).- Por la suma de **\$100.000.000oo**, como capital representado en el pagaré No. 04.

b).- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en los literales **a), b), c), d)**, a la tasa máxima legal permitida anual, desde el día 2 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de cada obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días y el termino de diez días (10) para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados de manera personal, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: OFICIESE a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía por la parte demandada, con matrícula inmobiliaria No. **370-96732**, de la oficina de registro de instrumentos públicos. Oficiese

SEXTO : RECONOZCASE personería al Dr. RAMIRO RODRIGUEZ MORANTE con T.P. No. 89858 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00001-00.